

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2679/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
AMATLÁN DE LOS REYES

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300542000003822**

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	4
CONSIDERACIONES	5
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	5
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	5
III. ANÁLISIS DE FONDO	6
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeó, organizó y ejecutara los eventos

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

7/11/22

musicales respecto de la Feria de la Cruz y el Rosario 2022 a efectuarse de fecha 30 de Abril al 05 de Mayo 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, México. En donde se presentaran los grupos musicales...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocurso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de la Feria de la Cruz y el Rosario 2022 a efectuarse de fecha 30 de

Abril al 05 de Mayo 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, México. Flayer que se transcribe con antelación. En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto de la Feria de la Cruz y el Rosario 2022 a efectuarse de fecha 30 de Abril al 05 de Mayo 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales citados previamente en el cuerpo del presente ocurso, Flayer que se transcribe en el cuerpo del presente ocurso.

11.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales descritos en el flayer que se transcribe en el presente ocurso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocurso.

13.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

...



2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El trece de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo trece de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2679/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El dos de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El siete de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El uno de julio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. **Remisión de respuesta de la parte recurrente.** El seis de julio de dos mil veintidós, posterior al cierre de instrucción la parte recurrente remitió diversas documentales, vía correo electrónico, con la finalidad de aportar nuevos elementos para ser valorados al momento de resolver el presente recurso de revisión durante la sustanciación del recurso de revisión.
10. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
19. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando como agravio lo siguiente: *“Se ha abstenido sin justificación alguna en dar respuesta a mi petición en el termino que marca la ley en materia”*
20. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio IVAI-AMATLAN/0159/2022 de fecha dos de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto el oficio IVAI-AMATLAN/0156/2022 de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de transparencia, oficio s/n de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, oficio IVAI-AMATLAN/0157/2022 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y oficio TESORERI-AR/AD/014/2022

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

de fecha dos de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual señalo lo siguiente:

mar lo siguiente:

Del numeral 09: El servidor público del Municipio de Amatlán de los Reyes, Ver., que cuenta con amplias atribuciones y facultades para la suscripción del contrato de la prestación de los servicios de espectáculos públicos de grupos musicales fue el C. Presidente Municipal del Municipio de Amatlán de los Reyes, Ver., haciendo la precisión y corrigiendo a lo planteado por la Sociedad de Autores y Compositores de México, que la contratación de los grupos musicales por parte del Municipio de Amatlán de los Reyes Ver., NO fue con el fin de generar un Lucro de manera directa o indirecta a favor del Municipio, como lo expresa el escrito en mención, ya que todos los eventos realizados fueron gratuitos de acceso libre y en vía pública. Por lo que se refiere a una copia certificada del comprobante fiscal, previo a su expedición se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes a que tiene derecho el Municipio de Amatlán de los Reyes en término de las disposiciones fiscales vigentes.

Del numeral 10: Lo requerido en este numeral es reiterativo de lo solicitado en el numeral anterior (09), por lo cual aplica la misma respuesta para este punto.

Del numeral 11: En términos de los plazos establecidos por la legislación vigente, para la presentación de la información financiera mensual a que está sujeto el Municipio de Amatlán de los Reyes, Ver., al cierre del mes de abril del presente ejercicio presupuestal el monto ejercido en la contratación de los grupos musicales que se presentaron en la feria fue de \$1,154,860.68

Del numeral 12: Toda vez que el Municipio de Amatlán de los Reyes, Ver., contrato a través de prestadores de servicios a los grupos musicales para los eventos públicos y gratuitos a que hace referencia la solicitud de información; en el Municipio no recayó, en su caso la obligación de pago de a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor.

Del numeral 13: Previo a la expedición de algún documento certificado se deberán realizar el pago de los derechos correspondientes a que tiene derecho el Municipio de Amatlán de los Reyes en término de las disposiciones fiscales vigentes.

Del numeral 14: No se realizaron concursos o licitaciones toda vez que la contratación y realización de eventos públicos gratuitos no son materia de licitación o concurso en términos de la Ley de la Materia.

Del numeral 15: Como se ha reiterado en la contestación al requerimiento de información por parte de el Municipio de Amatlán de los Reyes contrato a través de prestadores de servicios a los grupos musicales para su presentación en los eventos de la feria municipal los cuales fueron gratuitos, de libre acceso al público en general sin ningún fin de lucro directo o indirecto, por lo que hubo ningún boletos de cobro de ningún tipo.

21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.
23. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida,

adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

24. El Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
25. Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:
 - Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
 - Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
 - Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado
26. Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues de actuaciones del expediente en estudio no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.
27. Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, pretendió dar cumplimiento al proporcionar un documento con el cual considero cumplir con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, sin embargo del contenido de dicho documento se muestra que envía solo del numeral 9 al 15 de los puntos solicitados por la parte recurrente, sin embargo de las documentales remitidas por el sujeto obligado no se advierte haya dado cumplimiento total a la solicitud inicial de la parte recurrente.
28. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

29. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en señalan:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

30. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** el área que cuente con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Unidad de Transparencia o su equivalente, atendiendo a lo establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
31. Por tanto, al resultar **fundado** el agravio, se **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información **peticionada**, en la Unidad de Transparencia y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo **peticionado**, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el siguiente.
32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificar**⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
34. **Deberá** remitir al solicitante el pronunciamiento y/o la información relativa a los puentos 1 al 8 solicitados por la parte recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información **peticionada** consistente en:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Veracruz

- *1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara los eventos musicales respecto de la Feria de la Cruz y el Rosario 2022 a efectuarse de fecha 30 de Abril al 05 de Mayo 2022 con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales...*
Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.
- *2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.*
Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)
- *3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocursó.*
- *4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.*
- *5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocursó.*
- *6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocursó.*
- *7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursó.*
- *8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocursó que debió haber efectuado la persona autorizada.*

35. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

36. Asimismo, y toda vez que la comparecencia de la parte recurrente de fecha siete de julio del año en curso y por haber sido remitida posterior a la fecha del cierre de instrucción, derivado de ello, **ésta deberá ser agregada dentro de autos del expediente sin mayor proveído.**

37. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

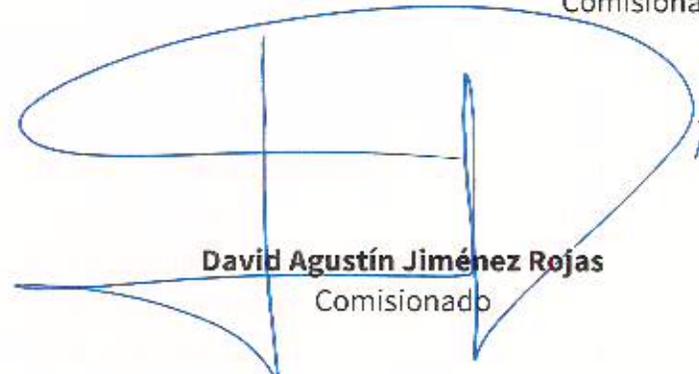
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

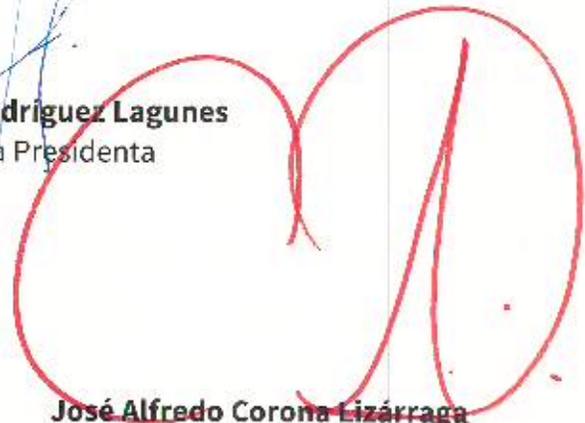
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos